

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:**

LEY

**Programa Provincial de Jerarquización
del Sistema de Derechos e Inclusión Social de Adolescentes y Jóvenes**

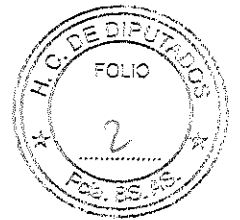
ARTICULO 1 – La presente ley tiene por objeto reafirmar el espíritu de la Ley 13.298, concentrando sus objetivos en los adolescentes y jóvenes de sectores populares y en circunstancias de vulnerabilidad con desvinculación reciente o prolongada de los trayectos educativos y de la inserción laboral, reconociendo como antecedente el Programa “Envión” – Resoluciones N°110/10, N°9/09, N°186/9 del entonces Ministerio de Desarrollo Social - en sus diferentes etapas de desarrollo.

ARTICULO 2 – Créase el **Programa Provincial de Promoción de Derechos e Inclusión Social de Adolescentes y Jóvenes** destinado a adolescentes y jóvenes entre 12 y 21 años en circunstancias de vulnerabilidad económica, que se encuentran desvinculados del sistema educativo y de la inserción laboral.

ARTÍCULO 3 – La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, o el órgano que en el futuro lo remplace.

La definición de los lineamientos estratégicos del Programa corresponderá a un espacio interdisciplinario de especialistas en la materia convocado por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, con distintos sectores de los ámbitos públicos como comunitarios, – laicos o religiosos – para sistematizar las experiencias desarrolladas y generar propuestas que definan las características finales del Programa.

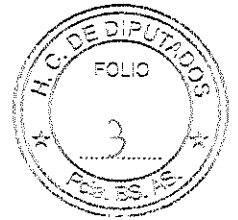
ARTÍCULO 4 – El programa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Mejorar la inserción y/o reinserción de adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
- Promover la creación de espacios y redes de coordinación y articulación entre la oferta y la demanda de trabajo juvenil en los municipios.
- Reducir la situación de riesgo de adolescentes y jóvenes vulnerables, a partir de brindar elementos y accesibilidad a recursos de cuidado de la salud, prevención de embarazos, adicciones y tratamiento de diferentes aspectos que hacen a su pleno desarrollo y bienestar (psicofísico y socio-cultural).
- Impulsar la integración social, la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y la construcción de la propia identidad a través de actividades artísticas, expresivas y deportivas.
- Promover la inclusión digital a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) con el objetivo de reducir las brechas existentes entre los y las adolescentes y jóvenes que tienen acceso a ellas y quienes no la tienen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- Propiciar la capacitación de los equipos técnicos que se desempeñan en las sedes del programa, brindándoles estrategias y protocolos de actuación para abordar las distintas problemáticas que se presenten.
- Elaborar procesos de inclusión de los jóvenes en conflicto con la ley penal.
- Definir estrategias que fortalezcan la autoestima individual y colectiva, los valores de solidaridad y el respeto a los derechos humanos y les brinden igualdad de oportunidades.
- Los demás objetivos que defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5 – Las acciones que promueva el presente Programa podrán tener su desarrollo territorial en el marco de convenios con cada uno de los Municipios, los cuales, a su vez, integrarán a la red del programa local, a las organizaciones sociales del Distrito que acreditan antecedentes y reconocimiento por su trayectoria en la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

promoción de derechos, contención y acompañamiento de los sectores adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6 – En cada Municipio, el Programa se podrá implementar a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente Ley, en los distintos niveles de implementación.
- b) Los diseños de las propuestas, que se adecuarán en función de la diversidad socio cultural local y de las necesidades de los grupos etarios.
- c) Estableciendo un ámbito técnico y social para el seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades establecidas.
- d) La capacitación permanente hacia los operadores locales del Programa, que establezca el área competente de la autoridad de aplicación.
- e) El desarrollo de vínculos estrechos entre la escuela, los adolescentes y jóvenes y sus familias, para el logro de los objetivos del Programa.
- f) Las demás modalidades que disponga la reglamentación.

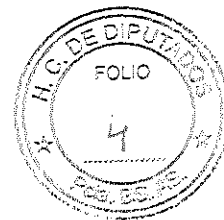
ARTÍCULO 7 – La presente Ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde a la reglamentación, y el desarrollo de consensos entre la autoridad de aplicación, los municipios, y las organizaciones territoriales involucradas.

ARTÍCULO 9 – Facultase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Sr. Presidente

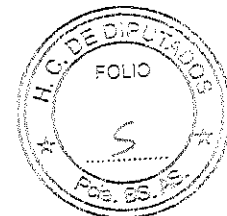
Existe una necesidad de **Jerarquización del Sistema de Derechos e Inclusión Social de Adolescentes y Jóvenes**, a fin que las políticas que se apliquen sean más acordes a las realidades y necesidades de nuestros Adolescentes y Jóvenes.

Consideramos que hay una franja de edades que comprende los 12 a los 21 años en la cual la situación de exclusión, la desvinculación con el sistema educativo, y la falta de acceso al mercado laboral, trae consecuencias, a veces irreversibles, muy perjudiciales para el pleno desarrollo de la persona en la construcción de su vida como miembros de la comunidad.

La convención de los Derechos del Niño nos obliga como estado a realizar todas las acciones posibles en pos de lograr su pleno desarrollo físico e intelectual, para su futuro desenvolvimiento como adulto a nuestra sociedad. Los jóvenes adultos no escapan a esta norma imperativa. Comúnmente vemos que las normas y acciones del estado en su conjunto se dirigen a la protección de la primera infancia, lo cual es muy loable, pero pone en evidencia un vacío normativo respecto los sujetos que pretende alcanzar este proyecto.

La presente ley se propone dar **un marco normativo con vocación de permanencia** a través de las diferentes gestiones de gobierno, que sea tuitivo de esta franja etaria de jóvenes adultos, que, si bien son objeto de diversas políticas públicas, éstas, en su implementación muchas veces quedan a merced de la orientación política de cada gestión.

Como ejemplo tenemos Programas de la talla del Envión, pero que se hallan sujetos a una Resolución Ministerial; de esa manera estaremos ampliando DERECHOS.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Todos y todas, los y las adolescentes y jóvenes, tienen derecho a participar desde sus respectivos ámbitos comunitarios de programa de inclusión social, contención, y acompañamiento dentro de estrategias que fortalezcan la autoestima individual y colectiva, los valores de solidaridad y el respeto a los derechos humanos y les brinden igualdad de oportunidades.

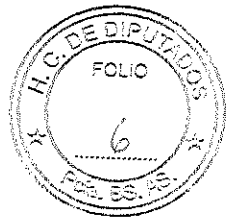
El Estado debe fortalecer esa mirada y jerarquizar el Sistema de Derechos e Inclusión de los pibes y las pibas, concentrando sus objetivos en los adolescentes y jóvenes de sectores populares y en circunstancias de vulnerabilidad con desvinculación reciente o prolongada de los trayectos educativos y de la inserción laboral.

Resaltamos la experiencia del Programa Envión – Resoluciones Ministeriales N°110, N°9/09, N°186/9 - en sus diferentes etapas de desarrollo, por haber sido el instrumento de partida para el abordaje de esta temática. Se debe tomar este como punto de inicio para garantizar el acceso a muchos más pibes y pibas, con adecuaciones a la realidad etaria, social, comunitaria y social.

La “Jerarquización del Sistema de Derechos e Inclusión Social de Adolescentes y Jóvenes” significa trabajar en la formulación de herramientas concretas y específicas que den respuesta a la realidad social de los jóvenes.

En ese aspecto, buscamos promover la creación de espacios y redes de coordinación y articulación entre la oferta y la demanda de trabajo juvenil en los municipios, reduciendo la situación de riesgo de adolescentes y jóvenes vulnerables, a partir de brindar elementos y accesibilidad a recursos de cuidado de la salud, prevención de embarazos, adicciones y tratamiento de diferentes aspectos que hacen a su pleno desarrollo y bienestar (psicofísico y socio-cultural). Impulsar la integración social, la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y la construcción de la propia identidad a través de actividades artísticas, expresivas y deportivas, entre otras acciones.

Recuperando y reconociendo la experiencia de Envión en el marco de esta Ley, se asumirá el propósito de elaborar documentos orientadores preliminares,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores de los ámbitos públicos como comunitarios, – laicos o religiosos – sistematizar las experiencias desarrolladas y generar propuestas de materiales y orientaciones que puedan favorecer la publicación del Programa, orientados en ese sentido con las mejoras que el mismo amerite en consideración del Órgano de Aplicación con la interacción de los Equipos de Profesionales, Operadores Territoriales y Referentes de ONG de cada Territorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos nos acompañen con su voto.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.